

por el de un millón setecientas cincuenta y nueve mil ochocientas noventa y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos, imputable a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 566/1961, de 6 de abril, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Camino general número uno, de Galisteo al camino vecinal de Granja a Coria, en el cruce del Arroyo del Salto (Cáceres)».*

Por Orden ministerial de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de camino general número uno, de Galisteo al camino vecinal de Granja a Coria, en el cruce del Arroyo del Salto», por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones ochocientas sesenta y siete mil ciento ochenta y siete pesetas un céntimo.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Camino general número uno, de Galisteo al camino vecinal de Granja a Coria, en el cruce del Arroyo del Salto (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones ochocientas sesenta y siete mil ciento ochenta y siete pesetas un céntimo, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 567/1961, de 6 de abril, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar las obras del pantano de Santa Ana (Lérida) en la forma que se indica.*

Por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos fué autorizada la celebración del concurso de las obras del «Pantano de Santa Ana (Lérida)», adjudicándose el mismo por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

A la vista de modificaciones necesarias para el buen fin de las obras, por Orden ministerial de veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta se aprobó un proyecto reformado de estas obras, con presupuesto adicional líquido de sesenta y seis millones seiscientos dos mil trescientas setenta y tres pesetas setenta y seis céntimos, habiéndose incoado el oportuno expediente para ejecutarlas por el mismo sistema que las primitivas, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar las obras del «Pantano de Santa Ana

(Lérida)» con arreglo al proyecto reformado últimamente aprobado, por el mismo sistema que se vienen ejecutando hasta ahora, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso.

Artículo segundo.—El importe del adicional líquido de dicho proyecto reformado, de sesenta y seis millones seiscientos dos mil trescientas setenta y tres pesetas setenta y seis céntimos, a cargo del Estado, se hará efectivo mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro en las siguientes anualidades: mil novecientos sesenta y uno, treinta y cuatro millones ciento setenta y seis mil ochocientos catorce pesetas noventa y ocho céntimos; mil novecientos sesenta y dos, quince millones de pesetas; mil novecientos sesenta y tres, quince millones de pesetas; mil novecientos sesenta y cuatro, dos millones cuatrocientas veinticinco mil quinientas cincuenta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 568/1961, de 6 de abril, por el que se reconoce la urgencia de la ejecución de las obras de «C. L. de Gerona a San Feliu de Guixols, nueva obra de fábrica sobre el río Ridaura, en el P. K. 29.650, en sustitución del puente-badén arruinado por los temporales de 1959-1960», en la provincia de Gerona, y se autoriza su contratación por concierto directo.*

Tramitado el expediente de contratación directa de las obras de «Carretera local de Gerona a San Feliu de Guixols, nueva obra de fábrica sobre el río Ridaura, en el punto kilométrico veintinueve con seiscientos cincuenta, en sustitución del puente-badén, arruinado por los temporales de mil novecientos cincuenta y nueve-mil novecientos sesenta», en la provincia de Gerona, las cuales han de contratarse con cargo al crédito de la Sección décimoseptima, número seiscientos quince mil trescientos veintitrés, grupo A de porcentajes; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declaran de urgente ejecución las obras de «Carretera local de Gerona a San Feliu de Guixols, nueva obra de fábrica sobre el río Ridaura, en el punto kilométrico veintinueve con seiscientos cincuenta, en sustitución del puente-badén, arruinado por los temporales de mil novecientos cincuenta y nueve-mil novecientos sesenta», en la provincia de Gerona, que quedan, por tanto, exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso y deberán ser directamente concertadas por la Administración.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de dos millones doscientas nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con setenta y cuatro céntimos para la contratación de dichas obras, con cargo al crédito de la Sección décimoseptima, número seiscientos quince mil trescientos veintitrés, grupo A de porcentajes, y se autoriza a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para efectuar la adjudicación de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de caminos de servicio de la primera parte del «Plan coordinado de la zona regable del Canal de Orellana, término municipal de Acedera (Badajoz)».*

Habiendo sido declaradas de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 las obras e instalaciones comprendidas en el «Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación

de la provincia de Badajoz» a los efectos de aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939, de procedimiento urgente en los expedientes de expropiación forzosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el presente anuncio se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra para que acudan al Ayuntamiento de Acedera (Badajoz) el próximo día 24 de abril, a las once horas, a fin de que, previo traslado a las fincas con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

#### Relación de propietarios

Finca número 1.—D.ª Ana Rubio Pajares.  
Finca número 2.—D. Máximo Pérez Jiménez.

Madrid, 4 de abril de 1961.—El Ingeniero Director, por delegación, Joaquín Larrañeta Vidal.—1.616.

#### RESOLUCION de la Quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 98, y el Reglamento para su aplicación, por providencia de esta fecha, ha declarado la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos radicantes en el término municipal de Alcollarin (Cáceres), cuya relación publicó el «Boletín Oficial» de la provincia y el diario «Extremadura», de Cáceres, de fecha 31 de enero, y el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de febrero, todos del presente año.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en los artículos 21 de la citada Ley y 2 de su Reglamento; exponiéndose al público en el Ayuntamiento de Alcollarin (Cáceres) la providencia de ocupación con la relación de los bienes y demás advertencias de aplicación al caso.

Madrid, 29 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, José Suárez Sinova.—1.601.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO 589/1961, de 16 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Institución Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia.**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, la Institución Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 570/1961, de 16 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela femenina de formación profesional «Santa María de los Angeles», de Málaga.**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela femenina de Formación Profesional «Santa María de los Angeles», de Málaga, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 571/1961, de 16 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de formación profesional de la Obra Social de San José Obrero de Orihuela (Alicante).**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela de Formación Profesional de la Obra Social de San José Obrero de Orihuela (Alicante), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 572/1961, de 16 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela profesional de la «Sagrada Familia», de Villanueva del Arzobispo (Jaén).**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de